



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

En la fecha veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021), se deja constancia que revisado el portal del Banco Agrario, aparecen registrados los títulos judiciales No. **413230003625540** por valor de **\$2.677.803,00** consignado el 27/11/2020 y el **413230003661924** por valor de **\$2.677.803,00** consignando el 19/02/2021, advirtiendo que dichos depósitos fueron realizados por PORVENIR S.A., siendo el primero de ellos para cubrir la condena que le fue impuesta por concepto de las costas y agencias en derecho, las que ascienden al mismo valor y se encuentran en firme (Archivo PDF digital "03LiquidaCostas").

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1299

Radicado No. 013-2018-00128-00

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado **MARLENY ZULUAGA HERRERA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRA**, se le reconoce personería judicial para representar a la parte demandante a la Dra. YADIRA ANDREA LOPEZ VELEZ, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder aportada al correo institucional del Despacho, realizada por el apoderado principal, obrante en archivos "06SolicitudTitulo" y "07Memorial" del expediente digitalizado.

Ahora, en virtud a la constancia que antecede relacionada con el pago realizado por concepto de las costas y agencias en derecho por parte de la codemandada PORVENIR S.A., por ser procedente se ordena la entrega del título judicial No. **413230003625540** por valor de **\$2.677.803,00**, a la apoderada de la parte demandante, Dra. YADIRA ANDREA LOPEZ VELEZ identificada con C.C. 43.615.493 con TP No. 109.802 del CSJ, quien conforme a sustitución de poder aportada al correo institucional del Despacho, cuenta con la facultad expresa para recibir, misma que le fue otorgada al apoderado principal en poder visible a folio 1 del expediente físico.

Agrario, sin necesidad de presentar el título en formato físico y por motivos de organización del Juzgado, **el procedimiento de autorización de dicho título se realizará durante el día viernes siguiente a la fecha en que obtenga firmeza el presente auto**, para lo cual se le solicita al interesado tener paciencia, toda vez que, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso nuevas exigencias de seguridad (Token) que demoran más el proceso de entrega y ello sumado a que dichas gestiones deben ser realizadas por el Despacho al mismo tiempo que se realizan las audiencias virtuales.

En cumplimiento de la reciente Circular PCSJC19-18 de 9 de julio de 2019 emitida por el C.S de la J, se verificaron los antecedentes disciplinarios del referido abogado (a) y no cuenta con inscripciones vigentes.

Es importante aclarar que, en atención a los correos electrónicos enviados al canal digital del Despacho de parte del correo electrónico abogados.solis@gmail.com, los cuales aparecen suscritos por la demandante MARLENY ZULUAGA HERRERA y por los abogados FABIO LEÓN SOLÍS OSSA y MARÍA ALEJANDRA SOLÍS RODRÍGUEZ; en primer lugar se advierte que las solicitudes se realizaron indicando un radicado errado, esto es, "2017-1014", lo que generó confusión al Juzgado puesto que el radicado correcto es 013-2018-00128; y en segundo lugar, que una revisado el expediente se encuentra que los apoderados mencionados, quienes solicitan la entrega del título, no cuentan con poder otorgado por la demandante para ello y por el contrario es el abogado JAIME HUMBERTO SALAZAR BOTERO quien funge como apoderado principal del presente proceso y la Dra. YADIRA ANDREA LOPEZ VELEZ como sustituta y ambos cuenta con facultad expresa para recibir.

De otra parte, teniendo en cuenta que el título judicial Nro. **413230003661924** por valor de **\$2.677.803,00**, fue igualmente consignado por la codemandada PORVENIR S.A. y este Despacho desconoce a qué concepto corresponde se dispone **OFICIAR** a la sociedad PORVENIR S.A., para que informe al Despacho a qué concepto corresponde y en tal caso, aporte los cálculos y/o liquidaciones que soporta la consignación realizada en el proceso de la referencia. Líbrese la comunicación respectiva, aportándose copia de la presente decisión.

Finalmente, vista que se dispuso la entrega del título judicial solicitado, se hace innecesario dar trámite a la solicitud subsidiaria de adelantar ejecutivo conexo.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR Que el presente auto se notificó por estados 30/07/2021

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

lopezvelezyadira3@gmail.com ; jaimeh.salazar@hotmail.com ;
abacomedellin@gmail.com ; coordinadorajuridica1@gmail.com
imosquera.abogada@gmail.com ; accioneslegales@proteccion.com.co ;
abogados.solis@gmail.com

Firmado Por:

LAURA FREIDEL BETANCOURT

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

05001310501320180012800

Código de verificación:

843725b20397e74baab163251c9e8e9703eb872c7ba58f8ae68d6087d1bd2260

Documento generado en 29/07/2021 06:49:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>